



AUTO No. 112 0682

19 JUN 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA  
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que se recepcionó Queja ambiental SCQ-131-0831 del 04 de diciembre de 2014, en la que se denuncia contaminación por vertimientos generado por el lavado de vehículos.

Que se realizó visita de atención a queja la cual generó Informe Técnico con radicado 112-1884 del 11 de diciembre de 2014, en la cual se recomienda al Señor FELIPE HERNANDEZ administrador del parqueadero, que debe realizar lo siguiente:

- Solicitar y allegar a Cornare, constancia de conexión al acueducto y alcantarillado municipal
- Continuar con la suspensión de las actividades de lavado de vehículos, hasta tanto se adecuen las instalaciones para el lavado de los mismos, evitando que el agua de lavado se infiltren en el terreno y proporcionando el tratamiento primario necesario a las aguas resultantes previa entrega al alcantarillado (trampa de grasas, canaleta, rejillas) y además, desarrollar un plan de uso y ahorro eficiente del agua para tal fin.
- Tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos en caso de no contar con la conexión al alcantarillado Municipal.

Que se realizó visita de control y seguimiento al lugar la cual generó Informe Técnico 112-0248 del 10 de febrero de 2015 por medio del cual se recomienda tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en el lugar.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-22/V.05

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario/Antioquia. Nit. 890985188-6 Tel: 343 6 16 Fax: 343 07 49

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [Servicios@cornare.gov.co](mailto:Servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35. Valles de San Nicolás: 561 88 56 - 561 87 09. Bosque: 387 15 36

Porce Nus: 866 01 26. Aguas: 861 14 14. Tecnoparque los Olivos: 543 40 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 237 41 45

Que se realizó visita al parqueadero los días 26 de abril de 2015 y 12 de mayo de 2015, generándose Informe Técnico con radicado 112-0980 del 27 de mayo de 2015, en el cual se evidenció lo siguiente:

**OBSERVACIONES:**

- Se realizaron 2 visitas dado que la administración solicitó plazo verbal en la primera ya que se encontraba en conversaciones con ARSA.
- El parqueadero los magnolios comenzó con la verificación del sistema de tratamiento de que poseía el inmueble para las aguas residuales domésticas generadas en el lugar.
- Inicialmente indicaron que compartían el sistema de tratamiento con el estadero el Rancherito, por lo que Cornare solicitó el permiso de vertimientos correspondiente.
- Posteriormente el parqueadero realizó solicitud a Arsa para realizar conexión al alcantarillado para lo que se respondió positivamente, siempre y cuando no se realicen descargas de aguas residuales de lavado de vehículos.
- Según la administración del parqueadero, después de evaluada la factibilidad se procedió a verificar la conexión y se evidenció que este ya se encontraba conectado, no obstante, la empresa ARSA no lo ha certificado por inconvenientes con el pago del anterior propietario.
- El día 12 de mayo de 2015 se pudo evidenciar una manguera conectada y al acercarnos se pudo verificar que en el lugar se están realizando actividades de lavado de vehículos, aun cuando esta actividad se encontraba totalmente suspendida por parte de la Corporación

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Solicitar y allegar a Cornare, constancia de conexión al acueducto y alcantarillado municipal.			X		La Empresa no presentó certificación, se tiene pendiente que ARSA de respuesta
Continuar con la suspensión de las actividades de lavado de vehículos, hasta tanto se adecuen las instalaciones para el lavado de los mismos, evitando que el agua de lavado se infiltren en el terreno y proporcionando el tratamiento primario necesario a las aguas resultantes previa entrega al alcantarillado (trampa de grasas, canaleta, rejillas) y además, desarrollar un plan de uso y ahorro eficiente del agua para tal fin.			X		Se incumplió dicho requerimiento según comunicación telefónica con la administración son los empleados los que incumplen y que se tomarán las medidas correspondientes.



#### CONCLUSIONES:

*Se ha incumplido con la recomendación de suspensión de lavado de vehículos en el lugar*

*No se ha entregado certificación de conexión al alcantarillado para las aguas residuales domésticas generadas en el lugar.*

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

##### **a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-22/V.05

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 649 15 16 Fax: 649 12 27

E-mail: [caliente@cornare.gov.co](mailto:caliente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 33 56 - 561 37 09, Bosques: 39 45 39

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 866 30 30

CITES Aeropuerto José Mario Córdoba - Télex: (054) 536 20 30 - 437 35 32

adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

**b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

**a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga el siguiente hecho:

Realizar vertimientos en el parqueadero derivados del lavado de vehículos sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental.  
Hechos evidenciados los días 26 de abril y 12 de mayo, en los cuales se realizó visita al lugar

**b. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el PARQUEADERO LOS MAGNOLIOS identificado con Nit. 900.760.203, Representado Legalmente por la Señora ALBA LUCIA RAMIREZ MEJIA identificada con cédula de ciudadanía 43.556.144.

**PRUEBAS**

- Queja SCQ-131-0831 del 04 de diciembre de 2014.
- Informe Técnico de queja con radicado N° 112-1884 del 11 de diciembre de 2014.



- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 112-0248 del 10 de febrero de 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 112-0980 del 27 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al PARQUEADERO LOS MAGNOLIOS identificado con Nit. 900.760.203, Representado Legalmente por la Señora ALBA LUCIA RAMIREZ MEJIA identificada con cédula de ciudadanía 43'556.144, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN** de actividades consistentes en Realizar vertimientos en el parqueadero derivados del lavado de vehículos sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, medida que se impone al PARQUEADERO LOS MAGNOLIOS identificado con Nit. 900.760.203 Representado Legalmente por la Señora ALBA LUCIA RAMIREZ MEJIA identificada con cédula de ciudadanía 43'556.144.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la Señora ALBA LUCIA RAMIREZ MEJIA como Representante Legal del PARQUEADERO LOS MAGNOLIOS para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Diligencie ante la Corporación el permiso de vertimientos para el parqueadero.
2. En caso de estar conectado a la red de alcantarillado municipal enviar constancia de esta a Cornare.
3. En caso de contar con los permisos antes de realizar la actividad deberá realizar las adecuaciones al piso con cobertura dura para evitar la infiltración de sustancias peligrosas al mismo. Así como la implementación

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14'

F-GJ-22/IV.05.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit 890785138-8 Tel 646 16 16 Fax 646 12 49

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 85, Valles de San Nicolás: 561 88 56 - 561 87 09, Bosques: 846 45 86

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 661 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 40 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 46 89

de (trampa de grasas, canaleta, rejillas) y además, desarrollar un plan de uso y ahorro eficiente del agua para tal fin.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a funcionarios técnicos de la Subdirección General de Servicio al Cliente, la realización de una visita de verificación a los 40 días de la notificación de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO SEXTO: COMUNICAR** sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente Acto a la Señora ALBA LUCIA RAMIREZ-MEJIA, en su calidad de representante legal del PARQUEADERO-LOS MAGNOLIOS, o a quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150320524  
Fecha: 09 de junio de 2015  
Proyectó: Abogado Leandro Garzón  
Técnico: Jessika Gamboa  
Dependencia: Subdirección de servicio al Cliente